

**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES**

CUT N° 0417-2020-PEBPT

CEBATIFICO
Fotostática es
al Documento Original que he
tenido a mi vista.



20 OCT 2020

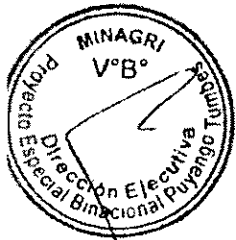
Vencida del Seguro
MINT, Designado P.O.0263/2010 MINAGRI-PEBPT-DE
PROPIETARIO TITULAR

Resolución Directoral N° 0149 /2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Tumbes, 20 OCT 2020

VISTO:

Resolución Directoral N° 0144/2020/MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE del 06 de octubre del 2020, Oficio N° 002/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-CE/RD N° 0144-2020 del 16 de octubre del 2020, y;



Considerando:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

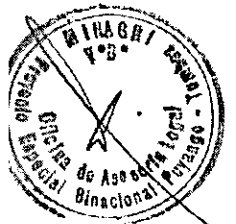
Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N°27444, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0144/2020/MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE del 06 de octubre del 2020, se aprobó el Expediente de Contratación del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 007/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE para la Supervisión de la Ejecución de la Obra "RENOVACIÓN DE BOCATOMA, EN LA BOCATOMA LA PALMA, DISTRITO DE PAPAYAL, PROVINCIA DE ZARUMILLA, DEPARTAMENTO DE TUMBES";

Que, con fecha 06 de octubre de 2020, según el cronograma establecido en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado SEACE, se publicó el Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 007/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE;

Que, mediante Oficio N° 002/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-CE/RD N° 0144-2020 del 16 de octubre del 2020 y recepcionado el 19 de octubre del 2020, los miembros titulares del Comité de Selección encargado de la elaboración de las Bases y la organización, conducción y ejecución del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 007/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, solicitan al Director Ejecutivo del PEBPT, la Nulidad del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 007/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE para la Supervisión de la Ejecución de la Obra "RENOVACIÓN DE BOCATOMA, EN LA BOCATOMA LA PALMA, DISTRITO DE PAPAYAL, PROVINCIA DE ZARUMILLA, DEPARTAMENTO DE TUMBES", toda vez que, en el acto de Apertura de Oferta Técnica y Económica, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, de fecha 16 de octubre del 2020, han observado un error involuntario en relación a los factores de evaluación en el que prescribe: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) veces el valor referencial por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales y/o similares; y, de otro lado se le asigna el puntaje por el monto facturado de dos (2) del monto acumulado. Por lo que, en aras de proporcionar información clara y coherente, con el fin que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, es que solicitan la Nulidad del referido procedimiento y retrotraerlo hasta la etapa de integración de bases, con el objeto de modificar lo observado;

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 082-2019-EF, numeral 44.1 Declaratoria de nulidad "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa



Resolución Directoral N° 0149/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...). La normativa de contrataciones prevé la declaratoria de nulidad de los actos del procedimiento de selección como un remedio legal a la existencia de posibles vicios del procedimiento de selección que afecten la validez y/o desarrollo del mismo; por lo que, es responsabilidad del Titular de la Entidad la real existencia del vicio y evaluar su configuración como alguno de los supuestos de causal de nulidad de oficio;

Que, mediante proveído inserto al Oficio N° 002/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-CE/RD N° 0144-2020 recepcionado el 19 de octubre del 2020, el Director Ejecutivo del PEBPT dispone al Director de la Oficina de Asesoría Legal del PEBPT emita el acto resolutivo correspondiente;

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva...“Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia;

Que, estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0223-2020-MINAGRI, del 22 de setiembre de 2020 y con el visado de las Oficinas de Administración y Asesoría Legal del PEBPT.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 007/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE para la SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “RENOVACIÓN DE BOCATDMA, EN LA BOCATOMA LA PALMA, DISTRITO DE PAPAYAL, PROVINCIA DE ZARUMILLA, DEPARTAMENTO DE TUMBES”, debiendo retrotraer hasta la etapa de integración de bases; debiéndose corregir todo lo advertido en los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Habilitada la plataforma del SEACE, se autoriza a realizar los actos que corresponden a la etapa de Integración de las Bases; debiendo realizar y efectivizar las demás etapas del Procedimiento de Selección de manera inmediata, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- LLAMAR severamente la atención a la Comisión Especial Encargada del Procedimiento de Selección, debiendo sujetarse a lo establecido en el artículo primero de la presente resolución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la presente resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado conforme a Ley para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente al Comité de Selección, Órgano de las Contrataciones de la Entidad, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Operador del SEACE, Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Agricultura y Riego; para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

CERTIFICADO: Que la presente Copia Fotostática es Exactamente Igual al Documento Original que se envió a la Entidad.

26 OCT 2020

Wendy del Estero Oyala León
CENSA 4188981
Designado RD 0223/2020 MINAGRI-PEBPT-DE
SECRETARIO TITULAR

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

Ingeniero José Revilla Vuclot
DIRECTOR EJECUTIVO (e)

